

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Demandante: JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ
Demandado: DANIEL VITOLA MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS
Saneamiento de Título con Falsa Tradición No. 2022-00039-00.

Santiago de Tolú-Sucre, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

El señor JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de medellin, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Saneamiento de la Tradición, a través del proceso Verbal Especial previsto en la Ley 1561 de 2012, contra DANIEL VITOLA MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS, para que previo el trámite de este tipo de procesos, se otorgue título de propiedad al poseedor material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica.

Como quiera que el artículo 12 de la precitada Ley establece que dentro de los diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, el juez, previo a la calificación de la demanda, debe constatar la información referida a los numerales 1 a 8 del artículo 6° de la misma obra, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiese al Municipio de Santiago de Tolú, para que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), respecto del predio urbano, inscrito con Matricula Inmobiliaria No. 340-29515 y con código catastral 70-820-01-02-00-00-0009-0059-0-00-00-000, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las áreas o zonas indicadas en los literales a), b), c) y d) del numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

ii) Si encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 5° del Artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Oficiese al **Comité Local de Atención Integral a Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento**, para que respecto del predio Matricula Inmobiliaria No. 340-29515 y con código catastral 70-820-01-02-00-00-0009-0059-0-00-00-000, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 3 y 7 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Oficiese la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que respecto del predio Matricula Inmobiliaria No. 340-29515 y con código catastral 70-820-01-02-00-00-0009-0059-0-00-00-000, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 6°, del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: Oficiese al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que respecto del predio Matricula Inmobiliaria No. 340-29515 y con código catastral 70-820-01-02-00-00-0009-0059-0-00-00-000, se sirva enviar el certificado catastral.

QUINTO: Oficiese a la **Fiscalía General de la Nación**, para que respecto del predio urbano ubicado en la Carrera 20 No. 19-184 Barrio Valparaiso de la ciudad de Corozal, inscrito con Matricula Inmobiliaria No. 342-3194, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 8°, del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: Oficiese al **Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**, para que respecto del predio urbano Matricula Inmobiliaria No. 340-29515 y con código catastral 70-820-01-02-00-00-0009-0059-0-00-00-000, se sirva certificar, se sirva certificar:

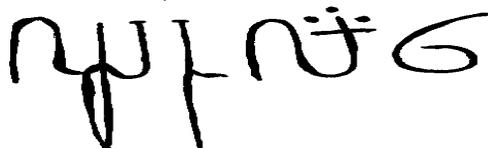
i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en los numerales 3 y 7, del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: Oficiese a la Dirección Marítima General DIMAR, para que respecto del predio urbano con Matricula Inmobiliaria No 340-29515 y con código catastral 70-820-01-02-00-00-0009-0059-0-00-00-000, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en los numerales 3 y 7, del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Prevéngase a los funcionarios de las entidades arriba citadas, que la información deberá ser suministrada en un término perentorio de 15 días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, según las previsiones del párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ